

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 201.

Sábado 18 de Junio.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular mún. 274.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, relacion detallada de los extranjeros domiciliados en sus respectivas localidades, infringiendo con este proceder las terminantes prescripciones de este Gobierno, he dispuesto imponerles la multa de 100 pesetas, y si á correo seguido no cumplen este servicio, pasaré el tanto de culpa á los Tribunales.

Cáceres 17 de Junio de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Pueblos que se citan.

Estorninos.
Villa del Rey.
Aliseda.
Torreorgáz.
Campo (villa)
Guijo de Coria.
Holguera.
Morcillo.
Pescueza.
Portaje.
Villanueva de la Sierra.
Pedroso.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Talavan.
Cabezo.
Garganta de Béjar.
Guijo de Granadilla.

Hervás.
Jarilla.
Marchagáz.
Nuñomoral.
Palomero.
Pesga.
Santa Cruz de Pnniagua.
Segura.
Cadalso.
Eljas.
Gata.
Hoyos.
Villamiel.
Garganta la Olla.
Losar.
Madrigal.
Pasaron.
Torremenga.
Abertura.
Alcollarin.
Berzocana.
Cañamero.
Garciaz.
Madrigalejo.
Albalá.
Arroyomolinos de Montanchez.
Benquerencia.
Casas de D. Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa Maria.
Valdefuentes.
Carrascalejo.
Casas del Puerto
Casatejada.
Fresnedoso.
Gordo (El.)
Millanes.
Romangordo.
Saucedilla.
Talayuela.
Torviscoso.
Valdehúncar.
Villar del Pedroso.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezuela.
Carcaboso.
Malpartida de Plasencia.
Miravel.
Montehermoso.
Navaconcejo.
Tejeda.
Torno.

Valdeobispo.
Aldea del Obispo.
Cumbre.
Herguijuela.
Madroneira.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.
Torrejon el Rubio.
Trujillo.
Salorino.
Santiago del Carvajo.
Valencia de Alcántara.

En la Gaceta de Madrid ním. 162, correspondiente al día 11 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 6 de Junio de 1882 separó el suministro de víveres á los reclusos en los establecimientos penales del de medicamentos, que anteriormente, con el de utensilio de enfermería, se contrataba en junto en un mismo pliego de condiciones y en una sola proposición.

La razón de semejante reforma estuvo en considerar antieconómico contratar el suministro de medicamentos con un agente intermediario, en vez de dirigirse desde luego al Farmacéutico, unico legalmente autorizado, con lo cual se daba lugar á dos tramites, que implican necesariamente dos ganancias, lográndose con tan anómalo proceder, ó el aumento en precio de las medicinas suministradas, ó el faseamiento en un servicio que afecta á la vida y á la salud de mucho hombres.

Sin embargo, la práctica de los contratos realizados independientemente de los otros suministros ha venido á demostrar que económicamente el de medicamentos, hechos directamente por los Farmacéuticos, resulta ruinoso, y que el coste de las estancias de enfermería se ha elevado de una manera considerable aun con rebaja de 82 por 100 en los precios de la tarifa oficial.

Precisamente en tomar como base de contratación dicha tarifa consiste

el defecto de los contratos. No está en ella comprendido gran numero de preparados medicinales, ni por tanto les alcanza el beneficio de la rebaja varian los precios según se suministre una misma cantidad en junto ó por dosis, y estas dos condiciones, no atenuadas por ninguna disposición que regule las atribuciones de los Médicos y les fije un formulario al que se deban ajustar, han desnaturalizado un pensamiento inspirado en ideas perfectamente científicas y legales.

Por fortuna, la circunstancia de existir Farmacias militares en la mayoría de las poblaciones donde radican los presidios, ha permitido establecer, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, unas bases aprobadas en Reales órdenes de 7 y 24 de Mayo de 1886, por las que se encomienda á dichas Farmacias el suministro de medicamentos á las enfermerías de los establecimientos penales, y desde entonces se puede considerar normalizado este importante servicio, tanto económica como facultativamente, quedando orillados los principales inconvenientes que se oponían al desarrollo de la reforma planteada en el citado Real decreto.

Dentro de la legislación administrativa vigente pudiera considerarse facultado el Ministro para ejecutar por administración este servicio, sin necesidad de que se le autorizara para ello especialmente, sobre todo teniendo en cuenta el objeto á que responde el establecimiento de las Farmacias militares, la función exclusiva que desempeñan, y su caracter de mera dependencia de la administración pública; pero debiendo aplicarse el sistema propuesto á todos los Establecimientos penales que sean susceptibles de esta reforma, y representando el importe de estos gastos una cantidad de consideración, que tiene consignado crédito especial en el presupuesto general del Estado, el Ministro que suscribe, inspirándose en el constante deseo de acierto en la gestión de los intereses públicos que le están encomendados, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M, Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas

por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para hacer el servicio de suministro de medicamentos á las enfermerías de los establecimientos penales, adquiriéndolos directamente de las Farmacias militares, con arreglo á las bases que vienen rigiendo desde 1.º de Julio último, aprobadas por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 24 de Mayo de 1886.

Dado en Aranjuez á 5 de Junio de 1887.—*Maria Cristina*.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

En la Gaceta de Madrid núm 162, correspondiente al día 11 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. la instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación).

Maestranza de artillería.—Compañía de obreros.

Obrero Juan Humanes Ramos.
Idem Tomás Santana Ramos.
Idem José Llover Ferrer.
Idem Eduardo Muñoz Olier.
Cabo Vicente Grace Bayona.
Obrero Juan Muriel Ramírez.
Idem Luis Rosa Villatoro.
Idem Andrés Pérez Fernández.
Idem José Emilio Rufino.
Idem Anselmo Coloma Barceló.
Idem Francisco Jimenez Fernández.
Idem Ignacio Cadariceo Uller.
Idem Ignacio Manzanares Pérez.
Idem Narciso Valdés Sierra.
Idem Antonio Mercadillo Alba.
Idem Cornelio Caridad Castro.
Idem Eduardo Gil Francés.
Cabo Luis Mochino Maroto.
Aprendiz Antonio Feliú Esteras.
Obrero José López Muñoz.
Cabo José Boneo Carro.
Aprendiz Ignacio Diaz Gorgoll.
Cabo José Pérez Blos.
Obrero Miguel Porras Pantoja.
Idem José Qiles Bisba.
Idem Victoriano Verdú Martínez.
Cabo José Santana Ramos.
Obrero José Martínez Rey.
Idem Julian Panadero Rubio.
Idem Agapito Sáez Santillana.
Idem Pedro Gomez Sandoval.
Idem Rodrigo López Alegre.
Aprendiz José Lugo Alfonso.
Idem Guillermo Sanchez Valdes.
Idem Juan Gonzalez Gutierrez.
Idem Francisco Gutierrez Castells.
Cabo Manuel López Villamiel.
Cabo primero Emilio San Martin Moreno.

Obrero Ricardo Jimenez Barrios.
Idem Tomas Huarte Perez.
Idem Francisco Portillo Hernandez.
Idem Fernando Santana Ramos.
Idem Félix Casado Realposo.
Idem Manuel Gil Garcia.
Idem José Valero Sevilla.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Francisco Collado Garcia, de Lumbier, provincia de Almeria.
Idem Salvador Domenech Grau, natural de Farnosana, provincia de Alicante.

Idem Valentin Crego Royero, natural de Andrina, provincia de Santander

Idem Ramon Rizo Miñán, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem José Romero Junquera, natural de Captimade, provincia de la Coruña.

Idem José Uргуí Urbi, natural de Beniopa, provincia de Valencia.

Idem Blas Garcia López, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Felipe Gallego Garcia, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Mamerto Vacas Navarro, natural de Mata, provincia de Cuenca.

Idem Filomeno Galán Alvarez, natural de Sartos, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Vicente Molina, natural de Sumacascel, provincia de Valencia.

Idem Francisco Crespo Isobo, natural de Alorca, provincia de Oviedo.

Idem José Cortés Fernandez, natural de Almeria.

Idem Juan Garcia Velazquez, natural de Vosca, provincia de Huelva.

Idem Vicente Guarte Guardiola, natural de San José, provincia de Castellon

Cabo primero José Lopez Martinez, natural de Murias, provincia de Avila.

Sargento segundo, Estéban Puebla Herrera, natural de Duque, provincia de Palencia.

Cabo primero Leon Juarez Gonzalez, natural de Naval moral, provincia de Cáceres.

Idem Juan Pall Leal, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Anacleto Peña Martin, natural de Madrid.

Idem Antonio Medina Payá, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Soldado Perfecto Tudroba Vega, natural de Murid, provincia de Lugo.

Idem Mariano Julio Cosme, natural de Barcelona.

Idem Ramon Alvarez Rodés, natural de Barcelona.

Sargento primero Juan Osset Garcia, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem segundo Eduardo Eslava Navas, natural de Córdoba.

Idem Víctor Martinez Sanchez, natural de Tendilla, provincia de Guadalajara

Soldado Francisco Rubio Jimenez, natural de Ranos, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Molina Diaz, natural de Figueruela, provincia de Albacete.

Cabo segundo Emilio Martinez Arias, natural de Elche, provincia de Alicante.

Sargento primero Rogelio Vadell Sánchez, natural de Puentedeume, provincia de la Coruña.

Cabo primero Deogracias Lozano Martin, natural de Villar, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé Francisco Expósito, natural de Córdoba.

Idem Enrique Losada Lucas, natu-

ral de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Soldado Braulio Sánchez Bernal, natural de Mota, provincia de Cuenca.

Idem Felipe Rodrigo Maella, natural de Épila, provincia de Zaragoza.

Idem Enrique Casado Rio, natural de Santos, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Sánchez Ortega, natural de Canarias.

Idem Luciano Trespacios Cossio, natural de Allés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Caruncho Bouza, natural de Coruña.

Idem Francisco Soto Rio, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo.

Idem Salvador Rejón Zaragoza, natural de Padiel, provincia de Granada.

Idem Francisco López Hernández, natural de Almansa, provincia de Albacete.

Idem José Echevaria Rosell, natural de Épila, provincia de Zaragoza.

Idem Santiago Gregorio Soler, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Andrés Garcia Garcia, natural de Ecutiñes, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Campos Lopera, natural de Cuevas, provincia de Málaga.

Cabo primero Antonio Vilella Cristo, natural de Almozar, provincia de Lérida.

Soldado Juan Navarro Navarro, natural de Almeria.

Idem José Solís Ruiz, natural de Málaga.

Cabo primero José Quintana Guillen, natural de Santa Coloma, provincia de Gerona.

Soldado Inocencio Ortiz Zabala, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Luis Hierro Meira, natural de Montillas, provincia de Córdoba.

(Se continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Subasta de minas.

Queda aplazada hasta que la Direccion general de Contribuciones resuelva lo que crea más conveniente, la subasta anunciada para el día 20 del mes actual, en el Boletín oficial del día 11 núm. 197, de las minas que por falta de pago del impuesto de canon de superficie, habian sido caducadas sus concesiones por el Sr. Gobernador civil en 31 de Mayo anterior, cuyas minas aparecen relacionadas á continuación del anuncio referido.

Cáceres 18 de Junio de 1887.—Fernando Boan Montenegro.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

En consonancia con lo manifestado por esta oficina en circular publicada en el Boletín núm. 194, correspondiente al 7 del mes actual, la Direccion general de Impuestos con fecha 13 participa entre otros particulares lo siguiente:

«Enterada esta Direccion general por la Fábrica del Timbre de hallarse remesadas á las provincias, las cédulas personales para el próximo ejercicio, he acordado prevenir á V. S. que

sin pérdida de momento disponga lo conveniente para la localización de las mismas en los pueblos de esa provincia á fin de que precisamente en 1.º de Julio próximo se dé principio á su expendición y recaudación.»

Lo que he dispuesto publicar por la presente para conocimiento de los Ayuntamientos, en particular para los que aun no han remitido los padrones, previniéndoles que esta Administración con la actividad y celo que tiene demostrado, cumplirá y hará cumplir con toda exactitud tan importante servicio, exigiendo con todo rigor la responsabilidad que marca la Instrucción á los que faltaren á su observancia. A la vez y en contestación á lo expuesto por algunos Alcaldes debo advertir que para la formación de los padrones sirven de base los repartimientos de Territorial é Industrial del ejercicio actual que termina en 30 de este mes, á los cuales han de ajustarse en un todo y con arreglo al censo de población hecho en 1877 descontando el 33 por 100 del total número de habitantes que es el que se calcula menores de 14 años, exceptuados de proveerse de cédulas.

Cáceres 16 de Junio de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

D. Luciano Mateos Gedrun, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de instrucción de Aracena, y refrendada del infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, sin sujeción á tipo, la cuarta parte de una casa propia de Narciso Anego Casado, proindivisa con las otras partes propias de Vicente Pascasio y Antolin Anego, sita en la calle de la Fuente del pueblo de Salorino, que linda toda ella por la derecha con otra de Juan Mata, por la izquierda con la de Eugenio Rodriguez y por la espalda con la de Juan Duque.

Para su remate se ha señalado el día 9 de Julio y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Junio de 1887.—Luciano Mateos Cedrun.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.

D. José Marceliano Gonzalez, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia firme pronunciada por la Superioridad, en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado en el año pasado de 1875, á instancia del Procurador D. Juan Valls, como apoderado en legal forma del Excmo. señor D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, en el concepto de albacea testamentario del finado Excmo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués que fué también de Cerralbo, contra el Ayuntamiento y comun de vecinos de Ceclavin, en la provincia de Cáceres, sobre pago de 370.128 reales procedentes de atrasos y réditos de un censo, se ha acordado en providencia de esta fecha, se saque á pública subasta la dehesa boyal de dicho pue-

Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados cubrir el encabezamiento general de consumos de este pueblo y año económico de 1887-88, en primer lugar por los encabezamientos gremiales y en último caso por el de arriendo de los derechos de tarifa de todas las especies que le constituyen á venta libre, acuerdo que fué aprobado por la Administración provincial; y no habiendo tenido efecto el primero de los dos medios á causa de no haberle aceptado los cosecheros, tratantes y traficantes en dichas especies, la misma Corporación acordó anunciar el arrendamiento según dispone el art. 232 del reglamento del ramo, cuyo acto de remate en subasta pública tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del día 24 del actual, dando principio el acto á las diez y terminando á las doce ya dichas, bajo los tipos que se dirán; advirtiendo que la garantía para hacer proposiciones será el 10 por 100 de los mismos tipos previamente depositados en la Caja municipal, sin perjuicio de que resulte rematante de uno ó más de los ramos, preste fianza por valor de 25 por 100 una vez que le fuese adjudicado el remate y aprobada la subasta, en la que serán admitidas pujas á la llana luego que fuese cubierto el presupuesto, y que si no se presentase licitador ó proposición alguna admisible, también se ha acordado no establecer la administración municipal, procediéndose en su virtud á la segunda subasta en dicho sitio, día y hora el 5 del próximo mes de Julio, en la que se admitirán proposiciones que cubran con dichas formalidades las dos terceras partes de los tipos para la subasta.

Pesetas Cts.

Carnes vacunas, lanares y cabrias al tipo medio de tarifa.....	346 70
Idem de cerda id., id.....	300 70
Aceites de todas clases.....	426 69
Aguardiente de 19°, alcohol y licores.....	279 77
Vinos de todas clases.....	1251 94
Vinagre, cerveza y chacolí.....	3 75
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	88 85
Trigo y las suyas.....	617 30
Centeno, cebada, maiz y las suyas.....	187 93
Los demás granos y legumbres secas y las suyas.....	60 50
Pescados de rio y mar.....	37 2
Jabon de todas clases.....	185 11
Carbon vegetal.....	131 84
Sal.....	130 30
Total.....	4048 42

Lo que se anuncia al público con el objeto de llamar licitadores á la una y á la otra subasta.
Robledollano 12 de Junio de 1887.
—El Alcalde, Félix Cerezo.

ESCURIAL.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la rectificación de la riqueza ó apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla expuesto al público desagradio por el término

guez Cadimo, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cadalso á 4 de Junio de 1887, el Sr. D. Juan Manso Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo examinado con la debida detención estos autos de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante José Rodriguez Cano, de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado y domiciliado en la misma, provisto de su cédula personal, que exhibió y volvió á recoger, señalada con el núm. 97, expedida en 7 de Setiembre último; y de la otra como demandado Benito Rodriguez Cadimo, también de esta vecindad, casado, propietario y domiciliado en la misma villa; en reclamación de 37 pesetas y 99 céntimos, procedentes de contribución territorial que el demandante ha satisfecho en nombre de Teresa Rodriguez Cáceres, vecina que fué de esta villa, ya difunta, por fincas, que en la división de bienes de aquella, pertenecieron al Benito, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando etc., etc.

Fallo.

Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado Benito Rodriguez Cadimo, condenándolo por tanto al pago de las 37 pesetas y 99 céntimos, que satisfará al demandante en el término de tercero día á contar desde el en que cause ejecutoria esta sentencia y al pago de las costas causadas y que se causaren en este juicio hasta su terminación.

Así por esta su sentencia, que se notificará á la parte actora y respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado y además se remitirá certificación de la parte dispositiva para su inserción en los Boletines oficiales de la provincia, según determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Juan Manso.—Por ante mí, Gregorio Montero Acosta, Secretario.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa en el día de la fecha, estando celebrando Audiencia pública.

Cadalso y Junio 4 de 1887.—Gregorio Montero Acosta.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que obre los efectos oportunos y pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según está prevenido, pongo la presente que visada por el Sr. Juez municipal firmo en Cadalso á 6 de Junio de 1887.—Gregorio Montero Acosta.—V.º B.º, El Juez municipal, Juan Manso.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

GUADALUPE.

Subasta de consumos.

No habiendo sido aprobado el expediente de subasta á venta libre de las especies de consumos tarifadas para el año económico de 1887-88, por contener algunos defectos, subsanados estos, se hace saber al público que el día 22 del corriente,

tendrá lugar nuevamente la primera subasta con arreglo á las bases siguientes:

1.ª La subasta empezará á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, verificándose en las Casas Consistoriales y bajo la Presidencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, compuesta de los Sres. Alcalde, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Las especies objeto de la subasta y el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, son los que se demuestran en el siguiente cuadro:

	Pesetas	Cts.
Carnes lanares, vacunas y cabrias.....	1815	75
Idem de cerdo.....	1743	2
Aceites de todas clases.....	2905	3
Aguardientes y licores.....	1773	38
Vinos, vinagre, etc.....	8727	91
Arroz, garbanzos y cereales.....	7034	80
Pescados de rio y de mar.....	254	19
Jabon duro y blando.....	1270	96
Carbon vegetal.....	907	83
Aumento de 25 céntimos por habitante.....	712	25
Total.....	27145	12

3.ª Para tomar parte en la subasta se hace preciso el depósito previo del 2 por 100 del importe del ramo ó ramos á que se haga postura, y la subasta tendrá lugar con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El depósito se consignará en la Depositaria municipal.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 2 de Julio próximo bajo las mismas bases, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos marcados á cada especie.

Guadalupe 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Angel Cortijo.—El Secretario, José María García.

PIEDRAS-ALBAS.

Subasta de consumos.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de igual número de vecinos que representan las diferentes clases de contribuyentes de la localidad, se sacan nuevamente á la subasta con libertad de venta todos los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1887 á 1888, que tendrá efecto el día 24 del corriente, en esta Casa Consistorial de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por los tipos siguientes:

Pesetas Cts.

Cupo para el Tesoro de todas las especies.....	2548
Idem por sal.....	176 25
Por el 75 por 100 sobre la primera suma para atenciones municipales.....	1911
Por el 3 por 100 de premio de cobranza.....	139 6
Total.....	4774 31

Si por falta de licitadores no tuviese efecto el remate, se fija para el segundo y último, el día 5 del próximo mes de Julio en el propio sitio y local y á la hora indicada.
Piedras-Albas 13 de Junio de 1887.
—El Alcalde, Juan R. Sanchez.

blo, que se ha embargado y se halla hipotecada á las resultas de este juicio, y cuya descripción es la siguiente.

La dehesa boyal de Ceclavin, denominada el Encinal, perteneciente á los propios del mismo pueblo, en la provincia de Cáceres, en el partido judicial de Alcántara y enclavada en el término municipal de Ceclavin, distante respectivamente de los mismos, 56, 16 y 2 kilómetros, está fraccionada en cuatro trozos; el primero llamado del Carrascal, hace de cabida 440 fanegas de tierra de marco real, y linda al Saliente con camino de Coria, Mediodía heredades particulares y segundo trozo de esta dehesa y Norte arroyo de la Brama y dehesa de Valdemerinas; el segundo trozo llamado de Tapado del Rodeo, hace de cabida 350 fanegas, y linda al Saliente con el primer trozo de la dehesa, al Mediodía con los valles de la Quebrada, al Poniente con el tercer trozo y al Norte con arroyo de la Brama y dehesa Novales; el tercer trozo llamado Majada Vieja, hace de cabida 360 fanegas, y linda al Saliente con el segundo trozo, al Mediodía con el valle de la Quebrada y al Poniente con el cuarto trozo llamado S. Salvador; el cuarto trozo hace de cabida 550 fanegas, que linda al Saliente con el tercer trozo, al Mediodía con heredades de dominio particular, al Poniente con el río Alagon y al Norte con arroyo de la Brama.

La finca inserta ha sido justipreciada para su venta en la cantidad de 121.552 pesetas, habiéndose acordado para que tenga efecto la subasta del suelo de mencionada dehesa para con su importe hacer pago al ejecutante, señalar el día 23 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupe el Juzgado de primera instancia de la villa de Alcántara, en la provincia de Cáceres, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes y queda expresado, el cual servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños á acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, El plano de dicha finca estará de manifiesto para los que gusten examinarlo en el mencionado Juzgado de primera instancia de Alcántara y la escritura en que se hipotecó mencionada dehesa á las resultas de este juicio, obra en los autos de que se ha hecho mérito y Escribanía del infrascrito, la cual queda también de manifiesto para que la examinen los que quieran interesarse en indicada subasta.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 26 de Mayo de 1887.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de su señoría, Antonio Alvarez Rodriguez.

D. Gregorio Montero Acosta, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Cadalso.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de José Rodriguez Cano contra Benito Rodri-

de ocho dias, á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante dicho plazo examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Escorial y Junio 12 de 1887.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

VALDECAÑAS.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Por término de diez dias se halla á desagravio los trabajos referente al mismo que la Junta pericial de mi presidencia, ha terminado en virtud de no haberse presentado relacion alguna por el tiempo hábil que se anunciaron y pidieron al efecto.

Valdecañas Junio 12 de 1887.—El Alcalde, P. O., Nicasio Salas.

GARCIAZ.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 1888, se expone al público en desagravio por término de quince dias, contados desde esta fecha, para que en dicho término puedan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hacer las reclamaciones que creyesen oportunas, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Garciaz 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Abril.

VALDEHÚNCAR.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal y que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para que todos los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse y aducir las reclamaciones que crean justas.

Valdehúncar 14 de Junio de 1887.—El Alcalde accidental, Pedro Ferradas.

IBAHERNANDO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de inmuebles de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial del mismo, para el año económico de 1887, á 1888, se halla expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que sea este anuncio inserto en el Boletín Oficial, durante los cuales pueden los interesados en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho conven-

ga, sin que sean atendidas las que se presentaren despues de expirado dicho plazo.

Ibahernando 14 de Junio de 1887.—Por ausencia del Alcalde el Regidor, Alonso Arias.

CACHORRILLA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por término de ocho dias contados desde que se publique este edicto en el Boletín oficial, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1887 á 88.

Lo que se publica para conocimiento de todos aquellos contribuyentes sujetos á pagar cuotas en este término municipal, teniendo entendido que si transcurren los dias señalados para la presentacion de reclamaciones, no se admitirán ni darán curso á las que se promuevan.

Cachorrilla 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Nieves.

TORVISCOSO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Hallándose terminado el correspondiente á esta villa y ejercicio económico de 1887 á 88, se hace saber á todos los en él incluidos, que únicamente dentro de los primeros ocho dias contados desde el 19 del actual, podrán presentar en esta Secretaria municipal, las reclamaciones legales que tengan por conveniente; pues terminado dicho plazo, serán desestimadas por improcedentes.

Torviscoso 14 de Junio de 1887.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora, el Secretario, Pedro Alonso y Garrido.

ALISEDA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, se expone al público por término de ocho dias, segun dispone el art. 74 del Reglamento vigente, á fin de que los interesados en él, puedan hacer las reclamaciones á que se crean con derecho dentro del término fijado, no admitiéndose ningunas, pasado éste.

Aliseda 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Barriga.—Por su mandado, el Secretario, Santiago Fernandez.

TORIL.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes

Por errores cometidos en la aplicacion del tanto por 100, pues pasado el mismo no tendrán derecho á reclamar y les serán devueltas las que con tal motivo fueren presentadas.

Toril 14 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan José Corisco.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.

SERREJON.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para 1887 á 88 por la Junta pericial, se halla al público por término de ocho dias, que concluye el 22 del mes actual, para que puedan examinarlos los hacendados, vecinos y forasteros, en la Secretaria de este Ayuntamiento y producir en dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas sobre la aplicacion del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza y resulte equivocada su cuota; principiando á correr el plazo desde la fecha de este anuncio.

Serrejon 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Bacas.—El Secretario, Celestino Garcia Salvador.

ANUNCIOS.

DON IGNACIO GIRAUD,

CIRUJANO DENTISTA,

Especialista en las enfermedades de la boca y colocacion de dentaduras postizas.

HORAS DE CONSULTA, DE 9 Á 6.

Calle de la Audiencia, número 13, principal. 2

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA.

Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omi-

ten gastos ni sacrificios para traer abundantes surtidos en todos los géneros que vienen trabajando desde la instalacion de esta casa.

Acabamos de recibir un abundante surtido de papel de empapelar habitaciones, de una de las mejores fábricas de París, á precios muy económicos y dibujos de última novedad, tanto en colgadura como techos feneas y zócalos.

Tenemos un buen surtido en hierros, balconaje, columnas, balaustradas, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajeria, losetas para suelos, azulejos, mosaico artificial y cuanto pueda necesitarse para la construccion de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del Reino de Valencia. 16

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierra.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

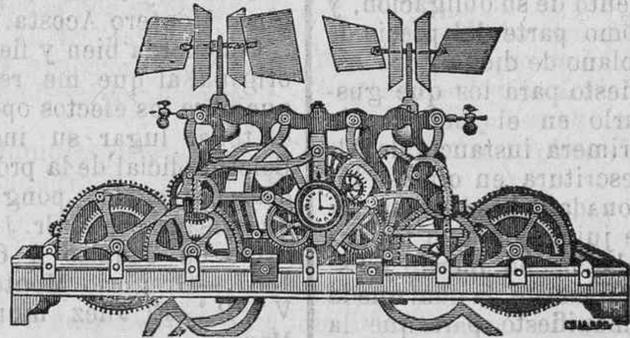
Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantia de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 118

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plaza de S. Juan
número 20.



TRUJILLO
Calle Nueva,
número 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.